



Ubicación 31264
Condenado DUBERNEY ZULUAGA QUINTERO
C.C # 1072649744

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

A partir de hoy 26 de Agosto de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTINUEVE (29) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022) NIEGA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 29 de Agosto de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

Ubicación 31264
Condenado DUBERNEY ZULUAGA QUINTERO
C.C # 1072649744

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

A partir de hoy 30 de Agosto de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 31 de Agosto de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

J E P M S



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Email ejcp03bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847250
Edificio Kaysser

Radicación: 11001 60 00 000 2018 01874 00
Ubicación: 31264
Condenado: DUBERNEY ZULUAGA QUINTERO
Delito: TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE
ESTUPEFACIENTES Y OTRO
Reclusión: ORDEN DE CAPTURA VIGENTE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Se pronuncia el Despacho sobre la viabilidad de conceder la libertad por pena cumplida a DUBERNEY ZULUAGA QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.072.649.744 expedida en Chía – Cundinamarca, en atención a la petición presentada por la defensa y la documentación obrante en el expediente.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- En la sentencia proferida el 29 de octubre de 2018 por el Juzgado Treinta y Uno Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., se condenó a DUBERNEY ZULUAGA QUINTERO a las penas principales de cincuenta y siete (57) meses de prisión y multa de un (1) s.m.l.m.v., y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término que la pena principal, como cómplice de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones en concurso heterogéneo con tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.

De otra parte, le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria.

2.- El sentenciado DUBERNEY ZULUAGA QUINTERO se encuentra privado de la libertad por las presentes diligencias desde el 28 de noviembre de 2017 (*cita de su captura en flagrancia y posterior imposición de medida de aseguramiento de detención preventiva en centro carcelario*) a la fecha.

3.- El 24 de enero de 2019, este despacho avocó el conocimiento del presente asunto, y en auto del 10 de abril de 2019 se ordenó la remisión de copia del expediente a los Juzgados Homólogos de Acacias – Meta, como quiera que el sentenciado fue trasladado al establecimiento penitenciario de esa ciudad.

4.- En auto del 17 de junio de 2019, el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias – Meta, asumió el conocimiento de las diligencias.

5.- El 19 de junio de 2019, el Juzgado Ejecutor negó la redosificación de la pena impuesta conforme lo dispuesto en la Sentencia C-015 de 2018.

6.- En auto del 13 de diciembre de 2019, concedió el sustituto de la prisión domiciliaria en la ciudad de Bogotá D.C., conforme lo dispuesto en el artículo 38 G del Código Penal, y como consecuencia en auto del 22 de enero de 2020 ordenó la remisión del expediente a este despacho.

7.- El 5 de mayo de 2020, este estrado judicial reasumió el conocimiento de las diligencias.

8.- El 26 de noviembre de 2020, se negó el subrogado de la libertad condicional ante la necesidad de la continuación de la ejecución de la pena.

9.- En autos del 4 de noviembre de 2021, se revocó el sustituto de la prisión domiciliaria y se negó el subrogado de la libertad condicional. DUBERNEY ZULUAGA QUINTERO, ante la necesidad de la continuación de la ejecución de la pena de manera intramural.

10.- El 24 de febrero de 2022, se expidió orden de captura contra DUBERNEY ZULUAGA QUINTERO, como quiera que fue allegado el informe suscrito por el Citador del Centro de Servicios Administrativos de estos despachos, anunciando la imposibilidad de notificar el auto interlocutorio del 4 de noviembre de 2021 que le negó el subrogado de la libertad condicional al prenombrado, como quiera que el 14 de diciembre de 2021 se dirigió el lugar de reclusión domiciliaria del penado, en donde fue informado que el sentenciado no reside en el inmueble.

11.- En auto del 14 de marzo de 2022, se negó el subrogado de la libertad condicional y la libertad por pena cumplida.

12.- El 22 de abril de 2022, este despacho negó el subrogado de la libertad condicional ante la carencia de la documentación de que trata el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 y como quiera que el penado registra orden de captura vigente.

13.- En autos de 20 de mayo y 7 de junio de 2022, este despacho negó por improcedente la libertad por pena cumplida.

14.- Al sentenciado DUBERNEY ZULUAGA QUINTERO se le ha reconocido redención de pena, así: 3 meses y 9.5 días en auto del 21 de febrero de 2019, 17.75 días en auto del 8 de abril de 2019, 1 mes y 12.75 días en auto del 5 de agosto de 2019, y 1 mes y 29 días en auto del 13 de abril de 2022, última decisión por actividades desarrolladas entre los meses de julio de 2019 y enero de 2020 en la Colonia Agrícola de Mínima Seguridad de Acacias Meta.

CONSIDERACIONES

Este Despacho en aras de garantizar el derecho a la libertad del sentenciado y con apoyo en lo resuelto en un auto de segunda instancia por la Sala Penal del



Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., proferido en un asunto igual al presente, consideró:

" 2) Pues bien, respecto al cómputo de las penas privativas de la libertad, en tanto se trata de legítima aflicción oficial a uno de los más caros derechos fundamentales del individuo, como respuesta legal a la trasgresión del ordenamiento jurídico, debe tenerse claro que en dicho propósito cada día cumplido —ya sea físicamente o por vía de redención— debe ser tenido en cuenta efectivamente, no solo garantizar la ejecución de las sanciones y con ello sus finalidades, sino también para proteger el derecho a la libertad de locomoción en sentido amplio, que a pesar de encontrarse restringido temporalmente debe ser restablecido una vez que se cumpla el período impuesto en la sentencia, ante la verificación de los principios contenidos en el artículo 3 del C.P.

3) Tal interpretación responde a la protección de los derechos fundamentales, lo cual para el caso del derecho penal obliga a los operadores judiciales contar cada uno de los días en los que el condenado ha amortizado la condigna sanción."

Conforme lo expuesto, se evidencia que DUBERNEY ZULUAGA QUINTERO se encuentra privado de la libertad por las presentes diligencias desde el 28 de noviembre de 2017 (día de su captura en flagrancia y posterior imposición de medida de aseguramiento de detención preventiva en centro carcelario) a la fecha, para lo cual es necesario efectuar el siguiente cómputo:

- 28 de noviembre al 31 de diciembre de 2017 = 33 días (1 mes y 3 días)
- 1° de enero al 31 de diciembre de 2018 = 365 días (12 meses y 5 días)
- 1° de enero al 31 de diciembre de 2019 = 365 días (12 meses y 5 días)
- 1° de enero al 31 de diciembre de 2020 = 366 días (12 meses y 6 días)
- 1° de enero al 14 de diciembre de 2021 = 308 días (10 meses y 8 días)

Lo anterior indica que DUBERNEY ZULUAGA QUINTERO ha contabilizado 49 meses y 7 días, que, sumados a 7 meses y 9 días de redención de pena reconocida así: 3 meses y 9.5 días en auto del 21 de febrero de 2019, 17.75 días en auto del 8 de abril de 2019, 1 mes y 12.75 días en auto del 5 de agosto de 2019, y 1 mes y 29 días en auto del 13 de abril de 2022, última decisión por actividades desarrolladas entre los meses de julio de 2019 y enero de 2020 en la Colonia Agrícola de Mínima Seguridad de Acacias Meta, indica que ha descontado 56 meses y 16 días, restándole por cumplir 14 días de la pena impuesta.

En consecuencia, este despacho negará por improcedente la libertad por pena a DUBERNEY ZULUAGA QUINTERO.

¹ Auto de segunda instancia de 10 de diciembre de 2019 emitido por el Tribunal Superior de Bogotá Sala Penal, M.P. Jorge Enrique Vallejo Jaramillo



OTRAS DETERMINACIONES

Por el Centro de Servicios Administrativos remítase copia de esta providencia a la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá "La Modelo", para que obre en la hoja de vida del penado y se solicite por TERCERA VEZ la remisión de la documentación susceptible de reconocimiento de redención de pena a favor de DUBERNEY ZULUAGA QUINTERO, a fin de reevaluar la eventual concesión de la libertad por pena cumplida al prenombrado.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

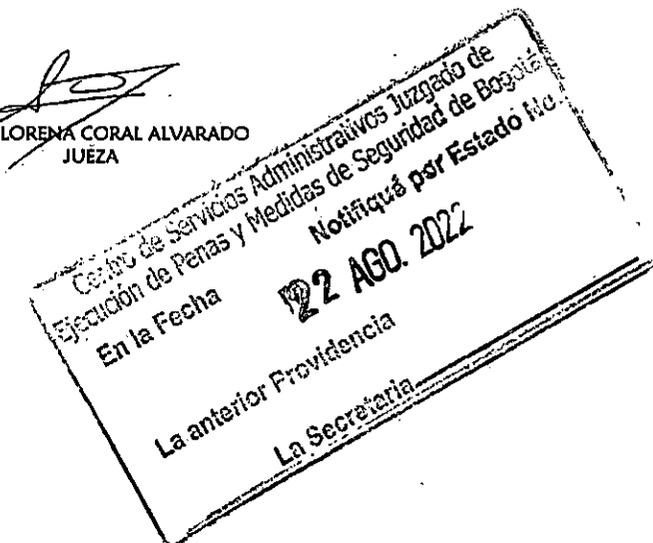
Primero. NEGAR por improcedente la libertad por pena cumplida al sentenciado DUBERNEY ZULUAGA QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.072.649.744 expedida en Chía, Cundinamarca, por las razones consignadas en la parte motiva de esta determinación.

Segundo. - Por el Centro de Servicios Administrativos otorgar inmediato cumplimiento al acápite denominado "OTRAS DETERMINACIONES".

Informar que frente a esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GINNA LORENA CORAL ALVARADO
JUEZA



Clara Ines Urbina Solano

Para: jaimecuesta19@hotmail.com; Camilo Alfonso Bolanos Erazo; Secretaria 01 Centro De Sen

Mar 05/07/2022 15:24

31264 - NIEGA LIBERTAD POR PE...
77 KB**Buen día:****Adjunto remito los siguientes documentos para su trámite respectivo:****NI 31264-3 DUBERNEY ZULUAGA QUINTERO - AI - NIEGA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA****LA RESPUESTA A LA PRESENTE SOLICITUD DEBERÁ SER ENVIADA AL JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE CORRESPONDA EN LA COMUNICACIÓN ADJUNTA.****Atentamente,****Clara Inés Urbina Solano****Escribiente****Secretaría 1****Centro de Servicios Administrativos****Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá**

Responder Responder a todos Reenviar

De: Juzgado 03 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 30 de junio de 2022 11:03

Para: Clara Ines Urbina Solano <curbinas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: NI 31264 AUTO NIEGA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

*Cordial Saludo,**Por medio del presente se adjunta documentación para el trámite pertinente.**Agradézco la atención prestada.*

***Juzgado Tercero (3º) de Ejecución de Penas
Y Medidas de Seguridad
Bogotá D.C.
Teléfono: 284-72-50***

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Microsoft Outlook

Para: Microsoft Outlook

Jue 28/07/2022 17:25

RV: URGENTE- 31264- J03- AG- B...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
\(ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: RV: URGENTE- 31264- J03- AG- BRG //PENA CUMPLIDA //solicitud de libertad

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. ha enviado una respuesta automática.



Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá: Jue 28/07/2022 17:24

libertad por pena cumplida reciett...
162 KB

Cordialmente,



ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

Subsecretaria Primera

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá

Calle 11 No 9 A 24 Edificio Kaysser. Telefax 2 832273; 2 864573; 3 415671



Juzgado 03 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

Jue 28/07/2022 17:20

libertad por pena cumplida reciett...
162 KB

Cordial Saludo,

Por medio del presente se adjunta documentación para el trámite pertinente.

Agradezco la atención prestada.

*Juzgado Tercero (3°) de Ejecución de Penas
Y Medidas de Seguridad
Bogotá D.C.
Teléfono: 284-72-50*

De: Jason Jesus Tolosa Porras <jtolosap@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 28 de julio de 2022 16:47

Para: Juzgado 03 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: URGENTE- 31264- J03- AG- BRG //PENA CUMPLIDA //solicitud de libertad

ZULUAGA QUINTERO - DUBERNEY : INGRESA AL DESPACHO CORREO ELECTRONICO EN LA
FECHA MEMORIAL DEFENSA SOLICITUD DE LIBERTAD PENA CUMPLIDA // AL DESPACHO CON
PROCESO // C.S.A.JJTP

De: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 28 de julio de 2022 16:40

Para: Jason Jesus Tolosa Porras <jtolosap@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: URGENTE- 31264- J03- AG- BRG //PENA CUMPLIDA //solicitud de libertad

De: JAIME CUESTA <JAIMECUESTA19@hotmail.com>

Enviado: jueves, 28 de julio de 2022 4:24 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: solicitud de libertad

Bogotá

SEÑOR
JUEZ TERCERO (03) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTA.

E. S. D.

REF: RECURSO DE APELACION Y REPOSICIÓN DEL 29 JUNIO DEL
2022 SOLICITUD: DE LIBERTAD POR PENAS CUMPLIDAS Y YA
REF PROCESO No .110016000020180187400
CONDENADO:
DUBERNEY ZULUAGA QUINTE
RO C.C.NO.1.072.649.744

**DELITO: fabricación y tráfico o porte ilegal armas o municiones y
Tráfico de Estupefacientes**

Jaime Antonio Cuesta Palacios, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de defensor del condenado, señor **DUBERNEY ZULUAGA QUINTERO**, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito solicito de manera respetuosa, se ordene la libertad por pena cumplida de mi patrocinado, con base en lo establecido en el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal en razón a lo siguiente:

PETICION

Solicito muy respetuosa mente se le conceda la libertad por pena cumplida a my prohijado DUBERNEY ZULUAGA QUINTE RO ya que lo manifestado por el despacho que le faltaban 14 días ya se cumplieron para gozar de su libertad

Se le conceda la libertad por pena cumplida de mi prohijado **DUBERNEY ZULUAGA QUINTERO**, conforme a la solicitud que antecede ya que ha cumplido con su exigencia su señoría

ANTECEDENTES

Facticos

Mi prohijado fue capturado el día 28 de noviembre del año 2018 y puesto disposición y judicializado y través de sentencia emitida el 29 de Octubre de 2018, el Juzgado 31 Penal del Circuito de Conocimiento sancionó al señor **DUBERNEY ZULUAGA QUINTERO** a la pena de 57 meses de prisión al ser encontrado penalmente responsable de la comisión del delito de fabricación de Tráfico o porte de armas de fuego o municiones y Fabricación, Tráfico o Porte de Estupefacientes. Se encuentra privado de la libertad desde el 28 de Noviembre de 2017.

Le fue concedida la prisión domiciliaria por el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas de Acacias (Meta), en auto de 13 de Diciembre de 2019, en armonía con lo establecido en el artículo 38 G del código sustantivo penal.

Solicito la libertad por pena cumplida ya que mi prohijado cumplió con todo los requisitos exigido por ley en vista que por culpa del establecimiento carcelario de las colonias pena de acacias (meta) no enviaron los cómputos del descuento de mi prohijado **DUBERNEY ZULUAGA QUINTERO** fue negada la libertad por pena cumplida siendo acreedor de dicho beneficio vulnerando le el derecho a la libertad.

En cuanto a la respuesta del catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022) que se le niega la libertad a mi prohijado teniendo en cuenta que antes de que el despacho tomara la decisión de revocarle el subrogado penal ya era merecedor de dicho subrogado penal ya que por culpa del establecimiento penitenciario de no enviar todos los cómputos del descuento que hizo mi prohijado dicho despacho le negó la libertad por pena cumplida por que el centro penitenciario en vio el descuento

Fraccionado

En cuanto al arraigo que dicho despacho pronuncia ya reposa en el proceso des de la primera solicitud de libertad

El auto del 7 de junio del 2022 el despacho se pronuncio en la página 3de 4 de la solicitud de libertad contabilizo que mi prohijado le faltaban 14 días de la pena impuesta por cumplir Siendo así las cosas habiendo sus sanado su solicitud de mi prohijado solicito ha su digno despacho se le otorgue la LIBERTAD por pena cumplida a mi PROHIJADO

En cuanto a la solicitud de la cartilla biográfica que solicita el juzgado es improcedente ya que le estoy solicitado es la libertad por pena cumplida

FUNDAMENTOS JURIDICOS

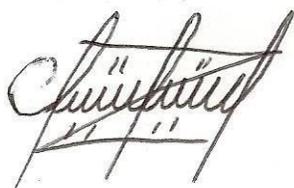
**CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, CAPITULO III, Libertad por pena
cumplida (LEY 906 DE 2004)**

PENA CUMPLIDA – LIBERTAD – Sin embargo procede la **libertad** inmediata del condenado al verificarse **que** ha operado el fenómeno jurídico de la **pena cumplida**, sin perjuicio **que** al Juez de Ejecución de **Penas** le corresponda estudiar autónomamente la extinción de la sanción penal.

NOTIFICACION

**Carrera 89 a # 45 a -38 sur torre 26 apartamento 402 de la ciudad de Bogotá
D.C. Y/O en la dirección de correo electrónico Jaimecuesta19@hotmail.com**

De antemano



**Jaime Antonio Cuesta Palacios
C.c. 11.805.748 de Quibdó, Choco
TP 261030 del C. S. de la Judicatura
tel. 319.474.21 / 314.402.54.6121**

Jaimecuesta19@hotmail.com